



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“LA RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 424-2019-
MP-FN Y LA AFECTACIÓN DE LA UNIDAD DE LA INVESTIGACIÓN
EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PÚBLICOS EN LORETO DURANTE EL PERIODO 2019-2020”**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO, CON
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**AUTORES: CELINA YSABEL OTERO AMASIFUEN
CARLOS ENRIQUE MORALES GUZMÁN**

ASESOR: MANUEL RICARDO MORALES GUZMÁN

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

IQUITOS - PERÚ

2022

DEDICATORIA

La presente Tesis, está dedicada a Dios quienes nos ha dado la vida y sabiduría necesaria para poder concluir nuestra maestría; a nuestros padres que siempre nos han apoyado y a nuestros hijos que son el motor de nuestra vida, quienes nos inspiran a seguir adelante cada día, siendo mejores personas y mejores profesionales.

Celina y Carlos

AGRADECIMIENTO

Deseamos agradecer a nuestra Alma Mater que nos dio nuevamente la oportunidad de poder obtener un nuevo título profesional, por habernos proveído de las herramientas necesarias para nuestra alimentación de conocimientos que permita nuestro desarrollo profesional y laboral.

Celina y Carlos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ESCUELA DE
POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con, RESOLUCIÓN N° 298-2021-EPG-UCP, del 17 de diciembre del 2021, se designó al jurado evaluador: Dr. Vladymir Villarreal Balbín, presidente; Mgr. Carlos Alberto D’Acevedo Reátegui, miembro; y, Mgr. Luis Enrique Panduro Reyes, miembro y Mgr. Manuel Ricardo Morales Guzmán, asesor de Tesis; y con RESOLUCIÓN N° 144-2022-UCP-EPG, del 22 de julio del 2022, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 5 de agosto del 2022.

Siendo las 19:00 horas del día viernes 05 de agosto del 2022, se constituyó de modo presencial el jurado para escuchar la presentación y defensa del Informe Final de Tesis: “**LA RESOLUCIÓN DE FISCALIA DE LA NACIÓN N° 424-2019-MP-FN Y LA AFECTACIÓN DE LA UNIDAD DE LA INVESTIGACIÓN EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LORETO DURANTE EL PERIODO 2019 - 2020**”

Presentado por:


**MORALES GUZMÁN, CARLOS ENRIQUE y
OTERO AMASIFUEN, CELINA YSABEL**


Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: Aprobado por unanimidad

A las 20:30 horas culminó el acto público.
En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta


Dr. Vladymir Villarreal Balbín
Presidente


Mgr. Carlos Alberto D’Acevedo Reátegui
Miembro


Mgr. Luis Enrique Panduro Reyes
Miembro

táctanos:

Iquitos – Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto – Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compañon 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"LA RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 424-2019-MP-FN Y LA
AFECTACIÓN DE LA UNIDAD DE LA INVESTIGACIÓN EN LOS DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LORETO DURANTE EL
PERIODO 2019-2020"**

De los alumnos: **CELINA YSABEL OTERO AMASIFUEN Y CARLOS ENRIQUE
MORALES GUZMAN**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la
revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **1% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que
estime conveniente.

San Juan, 06 de Junio del 2022.



Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética – UCP

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN	iv
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE CUADROS	viii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xiii
Capítulo I: Marco teórico	01
1.1 Antecedentes del estudio	01
1.1.1 Antecedentes internacionales	01
1.1.2 Antecedentes nacionales	03
1.1.3 Antecedentes regionales	05
1.2 Bases teóricas	06
1.2.1 La Resolución de Fiscalía de la Nación N° 424-2010-MP-FN, que dispone el desglose de las carpetas de investigación en materia de delitos de corrupción de funcionario público	06
1.2.2 La afectación de la unidad de la investigación de delitos de corrupción de funcionario público	14
1.3 Definición de términos básicos	18
Capítulo II: Planteamiento del problema	22
2.1 Descripción del problema	22
2.2 Formulación del problema	25

2.2.1 Problema general	25
2.2.2 Problemas específicos	25
2.3 Objetivos	26
2.3.1 Objetivo general	26
2.3.2 Objetivos específicos	26
2.4 Justificación de la investigación	27
2.5 Hipótesis	28
2.6 Variables	28
2.6.1 Identificación de las variables	28
2.6.2 Definición conceptual y operacional de las variables	28
2.6.3 Operacionalización de las variables	30
Capítulo III: Metodología	32
3.1 Tipo y diseño de investigación	32
3.2 Población y muestra	33
3.3 Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos	34
3.3.1 Técnicas	34
3.3.2 Instrumentos	34
3.3.3 Procedimientos de recolección de datos	34
3.4 Procesamiento y análisis de datos	35
Capítulo IV: Resultados	36
Capítulo V: Discusión, Conclusiones y Recomendaciones	45
5.1 Discusión	45
5.2 Conclusiones	46
5.3 Recomendaciones	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49
ANEXOS	52

ÍNDICE DE CUADROS.

CUADRO N° 01	17
--------------------	----

ÍNDICE DE TABLAS.

TABLA N° 01	30
TABLA N° 02	32
TABLA N° 03	33

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 01	36
GRÁFICO N° 02	37
GRÁFICO N° 03	38
GRÁFICO N° 04	39
GRÁFICO N° 05	40
GRÁFICO N° 06	41
GRÁFICO N° 07	42
GRÁFICO N° 08	43
GRÁFICO N° 09	44

RESUMEN

“LA RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 424-2019-MP-FN Y LA AFECTACIÓN DE LA UNIDAD DE LA INVESTIGACIÓN EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LORETO DURANTE EL PERIODO 2019-2020”

**CARLOS ENRIQUE MORALES GUZMÁN
CELINA YSABEL OTERO AMASIFUEN**

La presente investigación versa sobre el análisis de la RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 424-2019-MP-FN Y LA AFECTACIÓN DE LA UNIDAD DE LA INVESTIGACIÓN EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LORETO DURANTE EL PERIODO 2019-2020, con esta Resolución se dispuso la reasignación de carga procesal en los casos de delitos atribuidos a Magistrados en ejercicio de sus funciones entre la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos y la Fiscalía Suprema Contencioso Administrativa, invocándose el criterio del grado o jerarquía del Magistrado investigado para efecto de delimitar la competencia entre las mencionadas fiscalías.

Como conclusión se tiene que, la citada Resolución no ha dispuesto reglas en torno a la conexión procesal regulada en el artículo 31° del Código Procesal Penal para efecto que se preserve la unidad de la investigación especializada aun si aparecen involucrados, por ejemplo, Magistrados de diferentes jerarquías, incluso extraneus, que conlleve que una misma fiscalía especializada se ocupe de la respectiva investigación, sin la necesidad de desglosar porque hay Magistrados de instancias diferentes; Además, hemos podido advertir con claridad la no necesidad de desglosar la noticia criminal en diferentes carpetas de investigación, no habría inconveniente alguno que maneje una formalización de la investigación con clasificación jurídica que recurra a algunas de las figuras concursales previstas en el Código Penal.

Por tanto, debe reformarse la mencionada resolución para efecto que se contemple lo señalado y así se fortalezca nuestro sistema especializado de lucha contra la corrupción, evitando investigaciones singulares con pronunciamientos discordantes, así como la afectación de la unidad de la investigación al haberse desconocido la inamovilidad del conocimiento de un asunto en función a las reglas de competencia legal.

Palabras clave: **AFECTACIÓN, CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DELITOS, FISCALÍA DE LA NACIÓN, UNIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.**

ABSTRAC

“THE RESOLUTION OF THE NATIONAL PROSECUTOR’S OFFICE No. 424-2019-MP-FN AND THE AFFECTATION OF THE INVESTIGATION UNIT IN THE CRIMES OF CORRUPTION OF PUBLIC OFFICIALS IN LORETO DURING THE 2019-2020 PERIOD”

**Authors: CARLOS ENRIQUE MORALES GUZMÁN
CELINA YSABEL OTERO AMASIFUEN**

The present investigation deals with the analysis of the RESOLUTION OF THE PROSECUTOR'S OFFICE OF THE NATION No. 424-2019-MP-FN AND THE AFFECTATION OF THE INVESTIGATION UNIT IN THE CRIMES OF CORRUPTION OF PUBLIC OFFICIALS IN LORETO DURING THE PERIOD 2019-2020 , with this Resolution, the reassignment of the procedural burden in cases of crimes attributed to Magistrates in the exercise of their functions between the Temporary Supreme Prosecutor's Office Specialized in Crimes committed by Public Officials and the Supreme Contentious-Administrative Prosecutor's Office, invoking the criterion of grade or hierarchy of the Magistrate investigated for the purpose of delimiting the competence between the aforementioned prosecutor's offices.

As a conclusion, the aforementioned Resolution has not provided rules regarding the procedural connection regulated in article 31 of the Criminal Procedure Code for the purpose of preserving the unity of the specialized investigation even if they appear involved, for example, Magistrates of different hierarchies, even extraneous, which means that the same specialized prosecutor's office deals with the respective investigation, without the need to break down because there are Magistrates from different instances; In addition, we have been able to clearly see the need to break down the criminal news into different investigation folders, there would be no problem handling a formalization of the investigation with legal

classification that resorts to some of the bankruptcy figures provided for in the Penal Code.

Therefore, the aforementioned resolution must be reformed so that what is indicated is contemplated and thus our specialized system of fighting corruption is strengthened, avoiding singular investigations with discordant pronouncements, as well as the affectation of the investigation unit due to the fact that the tenure was not recognized. knowledge of a matter based on the rules of legal competence.

Keywords: **AFFECTATION, CORRUPTION OF PUBLIC OFFICIALS, CRIMES, PROSECUTOR'S OFFICE, INVESTIGATION UNIT.**

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes del estudio

1.1.1 Antecedentes internacionales

- Castro Cuenca, Carlos Guillermo. “Aproximación a la corrupción en la contratación pública. Especial referencia a las fórmulas de tipificación de la corrupción en la contratación pública”, tesis doctoral, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2008. La conclusión que se formuló es que la corrupción en la contratación pública maneja más del diez por ciento del PIB mundial, por lo que, se planteó un sistema complejo de tipificación de la corrupción basado en las diversas facetas del bien jurídico de la administración pública: la objetividad, vulnerada a través del aspecto interno de la corrupción (desviación de intereses) se tutela a través de los delitos de cohecho, tráfico de influencias y soborno transnacional; la legalidad, vulnerada a través del aspecto adjetivo de la corrupción (abuso de poder) se tutela a través del delito de prevaricación (el cual puede tipificar el interés indebido en la celebración de contratos en casos de violación del régimen de inhabilidades) y el patrimonio público, vulnerado a través del aspecto material de la corrupción (obtención de beneficios extrapositionales) se tutela a través de los delitos de malversación y apropiación indebida.
- Cruz, José Aparecido da. “Contratos públicos y corrupción. Una visión sistemática del modelo brasileño”, tesis doctoral, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2016. La conclusión que se arribó es la necesidad de una regionalización, la cual implica la creación de órganos regionales dotados de un número suficiente de Fiscales, con los asistentes, y expertos capacitados para el examen de los actos de la

administración pública, en particular, los que tratan de la aplicación de los fondos públicos para la compra de bienes, servicios y obras, así como para los que implican violaciones a los principios de legalidad, la moralidad, la impersonalidad, la publicidad y eficiencia. Para eso, es necesario que sean realizados cambios en sus leyes orgánicas, incluso cambios administrativos, especialmente, aquellos que rigen a los Fiscales estatales, una vez que es en ese ámbito que se realizan las mayores cantidades de actos ilegales cometidos en las administraciones públicas estatales y locales. Se entiende, por tanto, que con esta actividad regionalizada, especialmente ejercida por los representantes de la Fiscalía de los estados de la Federación, presente en los 26 Estados Federales, se podría seguir, con más proximidad los procedimientos licitatorios, y controlar la regularidad de los actos de la administración pública y brindar una mayor certeza en la aplicación de los fondos públicos, para garantizar, la eficiencia en el logro de los objetivos propuestos por las entidades públicas, cuyo objetivo final es la promoción del bien común.

- García Arroyo, Cristina. “El delito de cohecho como manifestación de la corrupción pública”, tesis doctoral, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2020. La conclusión que se arribó fue el de advertir la profunda y sustancial reforma de los delitos de cohecho que se produjo con la reforma operada por la LO 1/2015 y la LO 1/2019, motivadas todas ellas por los informes del GRECO y los Convenios internacionales de la OCDE, ha puesto de manifiesto la especial necesidad de analizar desde una perspectiva de la dogmática jurídico-penal el delito, a fin de tratar de delimitar de manera concreta y específica su ámbito de aplicación, y la adecuación de la regulación realizada para poder dar respuesta al fenómeno de la corrupción.

- Kruscaiha Guillén Zabala, Any Milenka. “Sistemas de control y prevención en las empresas sobre delitos de corrupción”, tesis doctoral, Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, 2017. La conclusión que se elaboró giró en torno a que los programas de compliance ofrecen a las empresas la oportunidad de definir campos de acción y evitar zonas grises criminógenas, dada esta situación como consecuencia de la vital importancia de que pueda existir una ley especial española para establecer los requisitos y mecanismos que puedan seguir las empresas para instaurar un programa de cumplimiento efectivo, es por ese motivo que reviste tal importancia crear una ley especial que especifique estos pasos para prevenir la corrupción dentro de una empresa tal como lo son la FCPA en EE.UU y la UK BA en el Reino Unido, de aplicación internacional, puesto que España posee un potencial movimiento empresarial es que resulta imprescindible empezar a trabajar en la creación de una ley especial de prevención de prácticas delictivas como la corrupción dentro de una empresa para que así supere en mayor escala los efectos de la ley norteamericana y la ley británica, sin embargo, ante tan imperiosa necesidad se destaca que próximamente, será publicada la norma española UNE 19601 “Sistemas de gestión de compliance penal. Requisitos con orientación para su uso” que como la norma ISO 37001 es certificable y, al igual que esta, afecta a una parte específica del cumplimiento: los incumplimientos cuya consecuencia es penal (art. 31 bis CP), que esperamos sea de gran ayuda a las empresas en cuanto se trata de la prevención de delitos.

1.1.2 Antecedentes nacionales

- Astohuamán Huaranga, Alex Davis. “La política de anticorrupción y los delitos de corrupción perpetrados por empleados de empresas del Estado”, tesis de Magister, Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, 2019. La conclusión es que se debe modificar el artículo 425°

inciso 3 del Código Penal, para eliminarse la consideración, según la investigación, errónea y arbitraria de los Trabajadores de Empresas del Estado al ser categorizados como funcionarios públicos. Asimismo, que se debe adicionar un nuevo artículo al Código Penal para que se considere la tipificación extensiva en forma particular o especial para aquellos que cometan actos de corrupción, siendo los imputables de la categoría de trabajadores estatales, a efectos de que sean penalizados y sancionados punitivamente acorde a lo tipificado en los delitos de corrupción contemplados entre los artículos 393 al 401-B del Código Penal vigente.

- Jaramillo Huamán, Cristhian Arturo. “Cuando caen los chicos y no los grandes: la corrupción a nivel subnacional en los casos de Callao y Tumbes”, tesis para optar el título de licenciado en Ciencia Política y Gobierno, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2018. Se concluye que la impunidad depende de dos factores: la debilidad institucional de las entidades fiscalizadoras y la sofisticación de los delitos en cuestión. Sobre el primer aspecto es importante destacar, precisa la investigación, la poca capacidad que poseen las fiscalías y procuradurías. En contra de lo que dicta la teoría o lógica, tanto las entidades fiscalizadoras en el centro como las de la periferia poseen una serie de problemas que dificulta su accionar. Entre esos se encuentran: la inestabilidad laboral, una excesiva carga fiscal, poca coordinación entre las instituciones fiscalizadoras, falta de presupuesto y la falta de capacitación del personal. Es esta debilidad la que impide que las denuncias sean efectivamente fiscalizadas. Es más, no es tan descabellado afirmar, según la tesis, que ambas instituciones se encuentran tan débiles y vulnerables que corromper a los fiscales y procuradores no es un requisito necesario para evitar una sentencia. En los casos analizados, Callao y Tumbes, los fiscales y procuradores

desean realizar un mejor trabajo, pero los recursos y deficiencias los limita.

- Paredes Guevara, Blanca Genoveva. “Delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los gobiernos locales”, tesis de Magister, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, 2017. La conclusión que se formuló es que, a nivel nacional existen 30,913 casos sobre el delito de corrupción en trámite, de los cuales en la región Lambayeque se investigan 1,293 casos, siendo las entidades más afectadas en la región, los gobiernos regionales y las municipalidades distritales. La corrupción genera una pérdida de 12.000 millones de soles anuales (3.680 millones de dólares) en Perú, un monto que podría servir para alimentar a 1,3 millones de habitantes pobres durante tres años. Asimismo, se requiere de un equipo multidisciplinario que intervenga en la elaboración de un plan o modelo integrado para reducir los índices de corrupción.

1.1.3 Antecedentes regionales

- Saenz Díaz, Hendrickson Marcelino. “La despenalización del delito de malversación de fondos por fines sociales y asistenciales”, tesis doctoral, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Iquitos, 2016. Al respecto, si bien no es un estudio en torno a la corrupción de funcionario público, la citada tesis parta del análisis de la política criminal en los delitos contra la administración pública, y si además precisamos la carencia de investigaciones sobre este tema a nivel regional, ha conducido a colocarla como antecedente de nuestra investigación. Por otro lado, la conclusión que se arriba es en torno a la despenalización del delito de malversación de fondos por fines sociales y asistenciales, debido que, se relaciona significativamente con las políticas de protección penal que proporcionan los delitos contra la Administración

Pública hacia el ejercicio correcto del funcionario público, delegando a la misma administración pública la potestad de ejercer su autonomía sancionadora, no solo despenalizando sino también desjudicializando el delito para convertirlo en parte de un accionar que podría ser sancionado a nivel administrativo.

1.2 Bases teóricas

Nuestra investigación descansa en las siguientes dos variables: (1) La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN, la cual ha dispuesto el desglose de las carpetas de investigación en materia de delitos de corrupción de funcionario público; y, (2) la afectación de la unidad de la investigación de los mencionados delitos; observándose como delimitación espacio-tiempo, el Distrito Fiscal de Loreto, durante el periodo 2019-2020.

En esa inteligencia, en este apartado analizaremos, desde la perspectiva teórica, las citadas variables, para efecto de justificar nuestra hipótesis de trabajo.

1.2.1 La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2010-MP-FN, que dispone el desglose de las carpetas de investigación en materia de delitos de corrupción de funcionario público

La corrupción o el cohecho, presenta dos orígenes etimológicos; por un lado, “confeitar”, que según Octavio de Toledo (1999) es el equivalente a sobornar o corromper a un funcionario público; y por otro lado, “confectare”, el cual, según Casas (1978), su significado implica preparado o arreglado.

Asimismo, la corrupción ha sido estudiada como venalidad, la cual “ha implicado el poner precio a un acto de la administración pública que debía ser gratuito, ya sea realizando acciones propias de su cargo que favorezcan a determinado agente, omitiendo realizar acciones de su cargo, o realizando acciones que no estaban dentro del abanico de facultades le confiere el ordenamiento jurídico” (Carrara, 1993, p. 94).

Sin embargo, la corrupción, como indica Benito (2013) no se reduce a la venalidad, sino que se extiende al uso desviado del poder público para la

obtención de un beneficio privado; por su parte, González (2014, p. 392) cita la siguiente definición de la Comisión Europea, la cual amplía el concepto de corrupción más allá de la venalidad: “la corrupción es el abuso de poder o la incorrección en el proceso de toma de decisiones a cambio de un incentivo o ventaja indebida. Simplificando se puede partir de un concepto de corrupción pública como el abuso de un puesto público para obtener una ganancia privada”.

En la doctrina nacional, Hurtado (1995, p. 156) señala la existencia de dos tipos de corrupción “de una parte, la corrupción directa y de la otra parte, la corrupción institucionalizada. Se habla de corrupción directa cuando en los comportamientos concretos e individuales, los autores, las víctimas, el objeto y los móviles pueden ser identificados o determinados claramente (...) Esto es posible, sobre todo, en el nivel inferior o intermedio de la jerarquía administrativa. Esto se debe a que las tareas de los funcionarios y servidores de este nivel consisten básicamente en ejecutar las decisiones tomadas por los altos funcionarios. En cuanto a la corrupción institucionalizada se caracteriza por su naturaleza oculta o disimulada y forma parte de la estructura institucional. Es difícil establecer un vínculo entre las causas y los efectos”.

Para Reátegui (2004, p. 316), centrándose en el análisis dogmático del cohecho en nuestro Código Penal, ha indicado lo siguiente: “El núcleo fundamental del delito bajo estudio reside en la obtención de un “acuerdo injusto”, momento en que se conculca el principio de imparcialidad funcional. El delito de cohecho se caracteriza por consistir en un acuerdo –o intento de acuerdo- entre un funcionario público y un particular dirigido al intercambio de prestaciones recíprocas: las dádivas o presentes, por un lado, y el acto propio del cargo, por otro. De manera tal que el pago del particular por una conducta que el funcionario público haya realizado, no es el delito de cohecho porque no obedece al pacto”.

A nivel jurisprudencial, resulta relevante el R.N. N° 1091-2004 que fue incorporado en el texto del Acuerdo Plenario 01-2005; así, en la mencionada ejecutoria suprema, se mencionó que en el delito de corrupción de funcionarios el término “aceptar”, denota la acción de admitir voluntariamente lo que se le ofrece, por parte del funcionario o servidor público a iniciativa del particular que ofrece o entrega un donativo, promesa o cualquier ventaja y, el funcionario o servidor público que acepta lo ofrecido para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones; de tal manera que la aceptación constituye la conducta típica de la corrupción pasiva o cohecho pasivo que es propio del funcionario o servidor público, por el comportamiento del quien se deja corromper, en tanto que la activa, corresponde al extraneus que corrompe a aquel funcionario.

Por otro lado, analizado los tipos de corrupción y su tratamiento tanto dogmático como jurisprudencial, cabe afirmar que nos inclinamos a una pragmática de la imputación penal, esto es, la exigencia del tipo penal de contar con un cuadro fáctico preciso, en la que se adviertan las circunstancias de tiempo, lugar y modo, que a su vez sea producto de una investigación forense en términos del numeral 2) del artículo 321° del Código Procesal Penal.

Al respecto, la citada norma ha establecido lo siguiente: “La Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en criminalística, la Dirección de Policía Contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultados para proporcionar los informes y los estudios que requiere el Ministerio Público. La Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones y competencia, a solicitud del

Titular del Ministerio Público, podrá prestar el apoyo correspondiente, en el marco de la normativa de control”.

En esa inteligencia, sin descuidar la importancia del estudio dogmático del cohecho, son los hechos que se vayan descubriendo lo que nos permitirán ir identificando el pragma típico que se utilizará para una formalización de la investigación preparatoria y, en su momento, la obtención de una resolución judicial que, al pronunciarse sobre el fondo, sea favorable a nuestra teoría del caso.

Sin embargo, no se ignora que formular imputación por el delito de cohecho genera inquietudes propias del Derecho penal, así como del procesal penal.

Así, en el campo del Derecho sustantivo, identificamos la afirmación de lo indeterminado del bien jurídico tutelado por la ley; al respecto, para Prats (1998), la indefinición de los contornos precisos de la función pública concita una visión semejante de los delitos alrededor de este objeto impreciso, y en un campo abonado al protagonismo de la legislación administrativa, los principios básicos del Derecho penal chocan con su propio papel a veces accesorio. No obstante, no se ignora que para la solución del problema de la vaguedad del objeto de protección jurídico-penal se ha recurrido a las denominadas teorías fundadas en el incumplimiento del deber de cargo; en esa inteligencia, Asúa (1997, p. 19) ha señalado lo siguiente: “La infracción del deber del funcionario será relevante a efectos penales únicamente si afecta a las expectativas legítimas de los ciudadanos en su relación con la Administración, sea porque impide u obstaculiza el ejercicio de un derecho concreto, sea porque pone en serio peligro las posibilidades de acceso y participación en el disfrute de servicios o desarrollo de actividades que las instituciones deben garantizar, o en su caso promover”.

Asimismo, en el campo sustantivo se han planteado otros escenarios problemáticos como por ejemplo si la conducta del funcionario público ha creado o no un riesgo jurídicamente relevante para que se le sea imputado objetivamente el pragma típico de la corrupción; así, en la investigación de Ben Salem (2016), se plantea el supuesto si la aceptación de regalos implica la creación de un riesgo jurídicamente relevante o si bien se debe excluir la imputación objetiva en el caso de montos exiguos que le han prometido o bien recibido el funcionario público.

En ese contexto, Terragni (2003, p. 49) comenta lo siguiente: “Con respecto a la imputación objetiva, y como reflexión de orden criminológico, hay que apuntar que en muchos procesos penales dirigidos contra funcionarios, en realidad no se llega al fondo de la cuestión. Se detiene en la persona en que aparentemente es la cabeza, sin reconocer que si se fuese más allá tendría que analizar el comportamiento delictivo de muchas otras personas. Se detiene en un punto, porque lo que se hace es una selección arbitraria. Es como aplicar las pautas de imputación objetiva de manera intuitiva. Se piensa que el incremento del riesgo lo puso en mayor medida el que está a la cabeza, siendo en muchos casos evidente que todos los demás han hecho su aporte; y a veces en condición de autores”.

También se discute en torno a la imputación subjetiva, en donde Serrano (2017) se ha planteado dos interrogantes, por un lado, si el delito de cohecho puede cometerse con dolo directo o dolo eventual, en concordancia con el elemento subjetivo del injusto en la expresión en provecho propio o de un tercero; y, por otro lado, cuál tipo penal se actualiza en el caso que el funcionario se deja corromper en la creencia errónea de que el acto al que se comprometía a realizar sería conforme a los deberes de su cargo

Igualmente, el escenario problemático también se presente en el campo de los excluyentes de responsabilidad. En efecto, al revisar la investigación de Medel (2018), el escenario se pone tenso cuando se involucra a empresarios en el fenómeno delictivo de cohecho y su defensa presenta investigaciones internas en el marco del compliance, para efecto que no sean involucrados en el proceso penal, así tampoco la respectiva persona jurídica.

No obstante, también surgen inquietudes procesales como por ejemplo las macro-causas en razón a la figura de la conexión procesal regulada en el artículo 31° del Código Procesal Penal y que implica la necesidad de construir tanto herramientas conceptuales como herramientas probatorias, para esclarecer fenómenos delictivos propios de la corrupción al estar involucrado un número significativo de personas. En esa línea, el citado artículo ha establecido lo siguiente: “Existe conexión de procesos en los siguientes casos:

1. Cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos.
2. Cuando varias personas aparezcan como autores o partícipes del mismo hecho punible.
3. Cuando varias personas vinculadas por una misma voluntad criminal hayan cometido diversos hechos punibles en tiempo y lugar diferentes.
4. Cuando el hecho delictuoso ha sido cometido para facilitar otro delito o para asegurar la impunidad.
5. Cuando se trate de imputaciones recíprocas”.

Asimismo, identificamos otras arenas problemáticas como la utilización del testigo-imputado, sea por acogerse a la colaboración eficaz o bien a la conclusión anticipada de juicio (Casación 181-2014 Lima Sur), o bien la presencia de la prueba ilícita en el marco de los procesos penales anticorrupción, lo cual, para Asencio (2008), implica una limitación de los

datos que pueden ser susceptibles de investigación preservando ciertos aspectos que forman parte de la intimidad, entendiendo que lo íntimo no es equivalente a lo privado u oculto; y, por otra parte, la denominación de prueba ilícita llevará a la prohibición de utilizar medios desproporcionados, buscando siempre no vulnerar los derechos fundamentales.

En suma, estamos ante inquietudes sustantivas y procesales, lo cual conlleva asumir la corriente denominada *pragmática de la imputación penal*, que en términos de Benavente (2020, p. 225) consiste en lo siguiente: “consideramos que con la expresión: “imputación” conseguimos el tránsito del Derecho penal sustantivo (cuya dogmática se expresa principalmente en la teoría del delito) al Derecho penal adjetivo (cuyo equivalente dogmático es la teoría del proceso). En efecto, la infracción de la norma jurídico-penal conlleva la imputación de un ilícito penal, la cual al ser comunicada por el órgano acusador al Juez (sea en un modelo imputativo o en un modelo acusatorio), y luego de escuchar a la defensa del imputado, así como de valorar la prueba actuada en el proceso, emitirá la respectiva sentencia en clave absolutoria o condenatoria, salvo que se haya aplicado un mecanismo alternativo de solución de controversias”.

No obstante, lo relevante de haber citado las inquietudes de Derecho penal y procesal penal del cohecho, las cuales serán desarrolladas con mayor profundidad en el cuerpo de la tesis en sí, nos permite afirmar la necesidad de contar con una unidad especializada en la investigación y juzgamiento de los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos y que se contraponen a la mala praxis que la noticia criminal venga desglosada de una fiscalía no especializada y que en paralelo inicie investigaciones, ejerciendo prácticamente competencia con la especializada.

Esta mala praxis parte de la confusión entre los *cauces de detección de la corrupción* que es variable e incluso dialéctico, donde incluso puede

participar las fiscalías no especializadas, con la *especialización en la persecución de la corrupción*, la cual es exclusiva y excluyente.

En efecto, Luzón (2015, pp. 243-244), fiscal de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada en España, nos aclara los diferentes mecanismos de conocimiento del cohecho: “La corrupción y la delincuencia económica en general se descubren de ordinario por los organismos competentes para la persecución del delito, del fraude fiscal o la prevención del blanqueo, esto es, las correspondientes Unidades especializadas de la Policía y de la Guardia Civil, la Agencia Tributaria y el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC). Ocasionalmente, otros organismos no directamente relacionados con la investigación de la delincuencia económica descubren posibles delitos públicos y, en cumplimiento de la obligación genérica del artículo 262 LECr o de las específicas que le impone su normativa propia, lo ponen en conocimiento del Ministerio Fiscal. Entre estos, destaca el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), el Tribunal de Cuentas o la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE). Sin embargo, en otras ocasiones la corrupción se revela por vías menos habituales o sencillamente sin que exista un cauce adecuado para canalizar la denuncia”.

De la cita se advierte con claridad la no necesidad de desglosar la noticia criminal en diferentes carpetas de investigación, incluso si la fiscalía especializada detecta, por las reglas de conexión procesal, que el cohecho concurre con otros tipos penales, no habría inconveniente alguno que maneje una formalización de la investigación con clasificación jurídica que recurra a algunas de las figuras concursales previstas en el Código Penal.

Sin embargo, ello no ha sido de recibo en la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN en la que se dispuso la reasignación de carga procesal en los casos de delitos atribuidos a Magistrados en ejercicio de sus funciones entre la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos y la Fiscalía Suprema Contencioso Administrativa, invocándose el criterio del grado o jerarquía del Magistrado investigado para efecto de delimitar la competencia entre las mencionadas fiscalías.

De esta forma, la citada Resolución no ha dispuesto reglas en torno a la conexión procesal regulada en el artículo 31° del Código Procesal Penal para efecto que se preserve la unidad de la investigación especializada aun si aparecen involucrados, por ejemplo, Magistrados de diferentes jerarquías, incluso extraneos, que conlleve que una misma fiscalía especializada se ocupe de la respectiva investigación, sin la necesidad de desglosar porque hay Magistrados de instancias diferentes.

1.2.2 La afectación de la unidad de la investigación de delitos de corrupción de funcionario público

La unidad de la investigación es un concepto propio, el cual implica el no desglose de la noticia criminal en dos o más carpetas de investigación, para efecto de evitar una competencia innecesaria entre una fiscalía especializada, como la anticorrupción, con una fiscalía no especializada, o bien entre fiscalías especializadas de diferentes jerarquías o distritos fiscales, desconociéndose la conexión procesal y con el riesgo de generar pronunciamientos contradictorios.

En ese sentido, y como se precisó en el apartado anterior, la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN afecta la unidad de la investigación en razón a la jerarquía del Magistrado investigado. En efecto,

si pensamos en una organización delictiva en donde estén involucrados Jueces especializados, Jueces Superiores y Jueces Supremos, no se requiere de tres fiscalías que investiguen según la jerarquía del operador, sería suficiente que la Fiscalía Suprema acumule las investigaciones en una sola carpeta, invocando las reglas de la conexión procesal del multicitado artículo 31° de la ley adjetiva.

Ello, conllevaría un empleo racional de los recursos del Ministerio Público, sin violentar las reglas de la competencia funcional, evitándose además, pronunciamientos contradictorios en temas como la imputación objetiva y subjetiva o de aspectos procesales comentados en el apartado anterior.

Lo señalado también es de recibo en la legislación comparada, donde se cita el artículo 207° del Código de Procedimientos Penales de Colombia, que exige tanto la unidad de investigación como de planteamiento metodológico. Asimismo, el artículo 119°, fracción II del Código Nacional de Procedimientos mexicano que establece, como derecho de la víctima u ofendido, que la fiscalía proporcione un servicio profesional, eficiente y especializado.

Asimismo, nos conduce de una inamovilidad del cargo a una inamovilidad del caso. En efecto, la garantía de permanencia en el cargo es el de asegurar la independencia del juez o fiscal, para efecto que cuente con la seguridad en la permanencia de sus funciones, conforme lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia Casa Nina contra Perú. Ahora bien, dicha garantía debe originar la permanencia en el conocimiento del caso en función a las reglas de la competencia. Si el magistrado puede perder su competencia fuera de los cauces legales, entonces se le estaría afectando el ejercicio de su cargo y por ende su independencia, colocándolo en un escenario de inseguridad: en cualquier momento y por cualquier instrumento que no sea una ley, pueden privarle

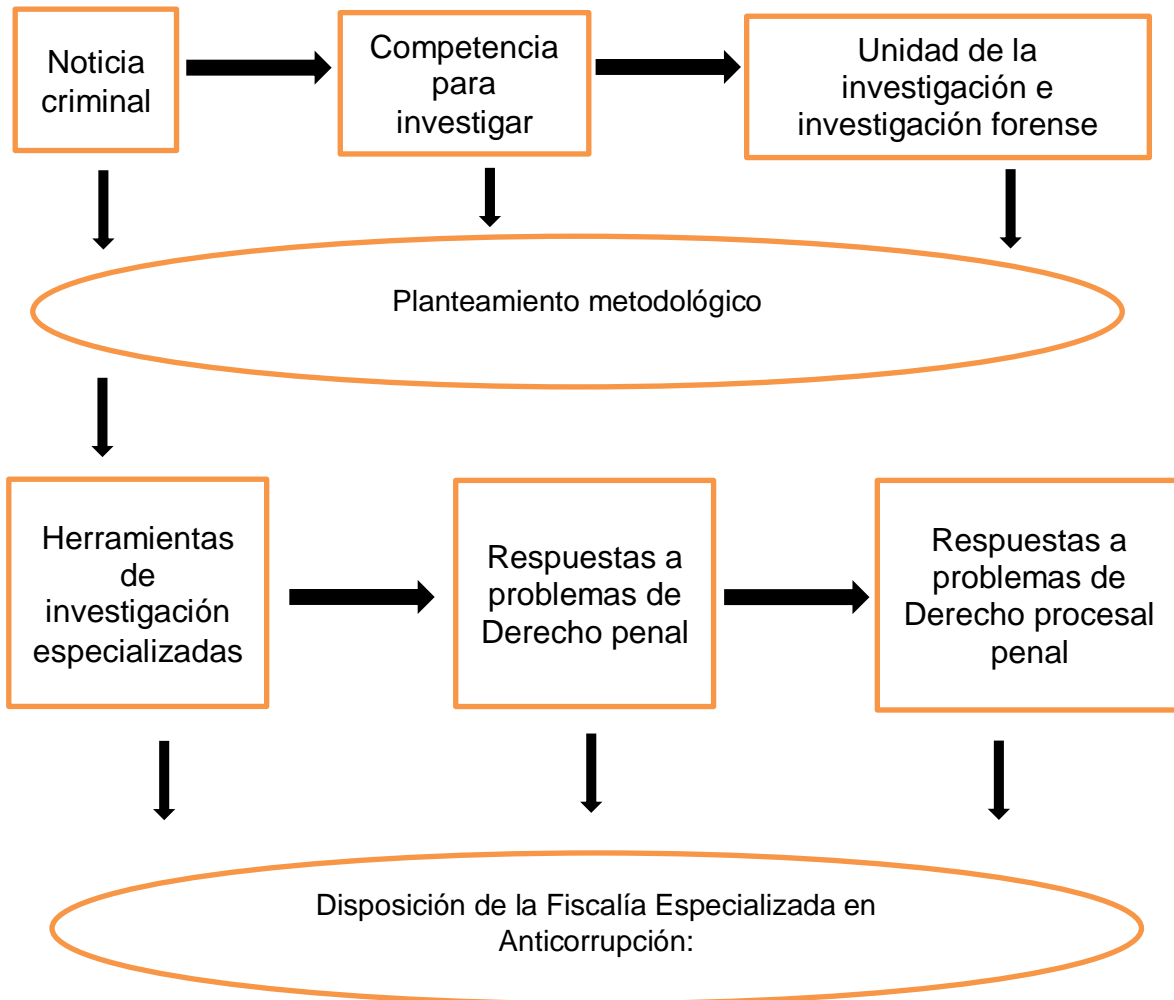
del conocimiento del caso, evitando que emita pronunciamiento jurídico alguno.

Frente a ello, recibida la noticia criminal, una sola fiscalía especializada anticorrupción deberá conducir la investigación, según el artículo 31° de la norma adjetiva, para efecto que despliegue su planteamiento metodológico a través de una investigación forense o de criminalística especializada en delitos cometidos dentro de la administración pública. Ello conllevaría la aplicación de herramientas de investigación especializadas e incluso figuras jurídicas específicas como la colaboración eficaz, para efecto de decidir si formaliza o no investigación preparatoria; no obstante, para emitir la Disposición correspondiente, el fiscal especializado tendrá que dar respuestas a las arenas problemáticas tanto del Derecho penal como del Derecho procesal penal, relativas a los delitos funcionariales; claro está, que tales respuestas, se insiste, se encontrarán en la investigación forense que se haya desplegado.

Por tanto, debe reformarse la mencionada resolución para efecto que se contemple lo señalado *ut supra* y así se fortalezca nuestro sistema especializado de lucha contra la corrupción, evitando investigaciones singulares con pronunciamientos discordantes, así como la afectación de la unidad de la investigación al haberse desconocido la inamovilidad del conocimiento de un asunto en función a las reglas de competencia legal.

Cuadro N° 01

La unidad de investigación de los delitos de corrupción de funcionario público



Fuente propia

1.3 Definición de términos básicos

- **Antijuridicidad.** - En este nivel valorativo esencialmente se estudian los presupuestos de las causales de justificación, bajo los cuales el injusto puede excluirse o atenuarse. De esta manera, la constatación de la antijuridicidad se convierte en una investigación sobre la juridicidad de la conducta (Villavicencio, 2006, p. 529).
- **Carpeta de investigación.** - Está conformada por un conjunto de registros de los siguientes sujetos participantes el defensor, el asesor jurídico, la policía, y desde luego no pueden faltar los peritos y principalmente el agente del Ministerio Público. La importancia de la carpeta de investigación radica en la construcción de la Teoría de Caso que permitirá el cierre de una investigación acreditándolo en la audiencia de juicio oral (Hidalgo, 2019, p. 62).
- **Cohecho.** - El núcleo fundamental del delito bajo estudio reside en la obtención de un “acuerdo injusto”, momento en que se conculca el principio de imparcialidad funcional. El delito de cohecho se caracteriza por consistir en un acuerdo –o intento de acuerdo- entre un funcionario público y un particular dirigido al intercambio de prestaciones recíprocas: las dádivas o presentes, por un lado, y el acto propio del cargo, por otro. De manera tal que el pago del particular por una conducta que el funcionario público haya realizado, no es el delito de cohecho porque no obedece al “pacto” (Reátegui, 2004, p. 316).
- **Colaborador.** - Con esta denominación se alude al procedimiento a través del cual un sospechoso, imputado o sentenciado colabora con el sistema de justicia, brindando información relevante sobre organizaciones criminales, a cambio de la obtención de un beneficio procesal o penal (premio) (Casación 852-2016 Puno).

- **Concurso de delitos.** - El elemento común al concurso aparente de leyes y al concurso ideal es la unidad de acción. La diferencia radica en que en el primero, la acción es comprendida plenamente por una de las disposiciones legales que parecen ser aplicables (tipicidad única); mientras que en el concurso ideal la acción única requiere la aplicación simultánea de varias disposiciones (tipicidad plural). Así, el concurso real de delitos se caracteriza, en cambio, por la pluralidad de acciones; las mismas que constituyen delitos independientes (Hurtado, 2005, pp. 928-929).
- **Conexión procesal.** - La regla general sería que cada delito, o mejor: cada hecho o conjunto de hechos susceptibles de ser calificados con individualidad delictiva, integraría el objeto de un proceso; y como excepción, cuando existan varios hechos calificables de delitos conexos según la propia ley, el proceso no tendría un objeto simple sino plural, comprensivo de los diferentes hechos constitutivos de distintas infracciones penales (Cubillo, 2017, p. 40).
- **Culpabilidad.** - Es culpable quien, habiendo podido conducirse conforme a los requerimientos legales no lo ha hecho. La faz negativa es el error de prohibición (Terragni, 2003, p. 50).
- **Dolo.** - Para resolver la cuestión de cómo se prueba el dolo en el proceso penal es imprescindible contar con dos herramientas teóricas; una teoría del dolo y una teoría de la prueba. La teoría del dolo hace falta porque, sin saber qué es aquello que debe ser probado, difícilmente puedo decir cómo ha de llevarse a cabo la actividad probatoria en cuestión y en segundo lugar, tampoco cabe prescindir de la teoría de la prueba, pues sin ella no es posible instruir al operador jurídico que se encuentra ante un caso concreto sobre cómo y cuándo debe dar por

acreditado la presencia de aquellos elementos fácticos que permiten afirmar el concepto cuya eventual aplicación plantea; aunque tradicionalmente el dolo se ha definido como conciencia y voluntad de la realización de una conducta objetivamente típica, esta definición ha sido paulatinamente abandonada por la doctrina y por los tribunales, hasta el punto de poderse afirmar que hoy en día, el dolo se concibe (de forma explícita o implícita) solo como conciencia de la realización de un comportamiento típico objetivo, por expresarlo de forma simple pero contundente, el dolo ya no es conocimiento y voluntad, sino únicamente conocimiento (Casación 742-2016 Ica).

- **Imputación objetiva.-** Es la expresión de una razón normativa para afirmar o descartar el sentido típico de un comportamiento humano; para ello, se deberá distinguir entre delitos producidos por la creación o administración de un riesgo común ante la inobservancia de los deberes generales de aseguramiento o salvamento (delitos derivados del status general de persona, el cual, forma parte, implícitamente, del contenido del tipo penal) y aquellos otros que derivan de deberes especiales establecidos por el ordenamiento jurídico frente a determinado bien (delitos en virtud de una institución, la cual, descansa en un deber específico que, también, forma, implícitamente, parte del contenido del tipo penal) (Benavente, 2007, p. 52).
- **Imputación subjetiva.** - El juicio de tipicidad también exige delimitar si el agente se comportó con dolo o culpa, tópico que se estudia en la denominada imputación subjetiva o imputación de los elementos subjetivos del tipo (Benavente, 2007, p. 259).
- **Noticia criminal.** - Consiste en poner en conocimiento de la Policía Nacional, el Serenazgo o el Ministerio Público, la comisión de un hecho delictivo (Barranzuela, 2013, párr. 04).

- **Pragmática de la imputación penal.** - Con “imputación” conseguimos el tránsito del Derecho penal sustantivo (cuya dogmática se expresa principalmente en la teoría del delito) al Derecho penal adjetivo (cuyo equivalente dogmático es la teoría del proceso). En efecto, la infracción de la norma jurídico-penal conlleva la imputación de un ilícito penal, la cual al ser comunicada por el órgano acusador al Juez (sea en un modelo imputativo o en un modelo acusatorio), y luego de escuchar a la defensa del imputado así como de valorar la prueba actuada en el proceso, emitirá la respectiva sentencia en clave absolutoria o condenatoria, salvo que se haya aplicado un mecanismo alternativo de solución de controversias (Benavente, 2020, p. 225).
- **Prueba ilícita.** - Es aquella fuente probatoria que está contaminada por la vulneración de un derecho fundamental o aquella cuyo medio probatorio ha sido practicado con idéntica infracción de un derecho fundamental (Picó, 2008, p. 408).
- **Tipicidad.** - Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden; es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base el bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal (Villavicencio, 2006, p. 296).
- **Unidad de la investigación.** - Concepto propio que implica el no desglose de la noticia criminal en dos o más carpetas de investigación, para efecto de evitar una competencia innecesaria entre una fiscalía especializada, como la anticorrupción, con una fiscalía no especializada, o bien entre fiscalías especializadas de diferentes jerarquías o distritos fiscales, desconociéndose la conexión procesal y con el riesgo de generar pronunciamientos contradictorios.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Descripción del problema

La corrupción, según Río (2015) en el ámbito público debe ser atacada desde la propia estructura administrativa donde se produce, implementando, por ejemplo, mecanismos que aseguren los registros de visitantes, la documentación que ha ingresado a la administración y la que ha salido, las sesiones que se han realizado al interior de la entidad pública, la celebración periódica de auditorías, el aumento en la utilización de instrumentos de control pre-contractuales. Asimismo, en la estructura privada no debemos confundir la autorregulación con las decisiones de investigar internamente hechos con ribetes delictivos que pueden involucrar a la persona jurídica y a sus miembros; en efecto, el dictado de un código de ética, la colocación de la práctica del semáforo empresarial, la creación de un consejo por la moral empresarial no son acciones que presentan la misma eficacia para el combate de la corrupción si la comparamos con la colaboración informativa con los órganos de investigación penal.

Ahora bien, ya en el ámbito del sistema de justicia, Río (2015, pp. 146-147) apunta lo siguiente: “el convencimiento de que existe una jurisdicción contencioso administrativa que puede dar respuesta al caso, ha llevado a la utilización del principio de ultima ratio del Derecho penal, para excluir de la justicia penal, actuaciones de fraude en la contratación administrativa, que jamás pueden ser cuestionadas ante la jurisdicción contencioso administrativa, dejando huecos de intolerable impunidad. Ni el ciudadano puede conocer con carácter general, ni el posible interesado en una adjudicación, perjudicado por el concreto delito, cuenta con opciones para cuestionar las amplísimas facultades del órgano administrativo que la concede (ciertas en la mayor parte de las ocasiones, pero, incluso en los

casos en que son menores, son facultades sobre las que el ciudadano medio tiene una percepción de privilegio, inmunidad o inviolabilidad alejada de la que el Derecho procesal confiere). Si a ello añadimos, que al ciudadano no le interesa colocarse en una situación incómoda respecto a esa Administración que en otro momento puede beneficiarle con un contrato público, o que en los casos que finalmente llegan a los juzgados, la falta de especialización, el exceso de asuntos de muy diferente índole, y la jurisprudencia restrictiva propia de la jurisdicción penal, genera archivos generalizados, no es de extrañar que situaciones conocidas por todos los que concurren a la oferta pública, claramente encuadrables en los tipos penales, queden fuera de la Administración de justicia, por ser consideradas simples cuestiones de actuación discrecional”.

Sin embargo, el escenario problemático se vuelve incontrolable cuando se enfrenta un fenómeno criminal tan endémico como la corrupción pública debilitándose a las unidades especializadas de investigación cuando pesquisas que permitan detectar actos de corrupción son conducidas por fiscalías penales no especializadas en dicha materia. En efecto, nadie discute los beneficios del trabajar mediante equipos de investigación: el compartir opiniones y posiciones, así como que las decisiones pasen un tamiz de debate y confrontación, pero ello solamente es lograble cuando existe en los miembros del equipo la experticia necesaria en el concreto fenómeno delictivo, de lo contrario va a darse un problema de comunicación y estrategia tal que será la propia fiscalía quien realice “autogol” de sus carpetas de investigación.

En esa línea, si ya es preocupante que en los diferentes distritos judiciales del país no se cuenten con jueces especializados en delincuencia económica y corrupción, resulta más desastroso entorpecer las labores de investigación de los que si son especializados en la materia; y ello está ocurriendo cuando pesquisas por actos de corrupción vienen siendo

desglosadas por fiscalías penales no especializadas que investigan como tentando al azar: *yo investigo lavado de activos y que la especializada investigue enriquecimiento ilícito, a ver quién gana primero el “flash” del triunfo*. Simplemente actitudes absurdas que dañan nuestro sistema de justicia penal.

Ahora bien, identificamos un segundo escenario problemático en torno al desglose de carpetas: el 04 de Marzo de 2019 se publicó la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN en la que se dispuso la reasignación de carga procesal en los casos de delitos atribuidos a Magistrados en ejercicio de sus funciones entre la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos y la Fiscalía Suprema Contencioso Administrativa, en función a la baja carga que contaba esta última, así como invocándose el criterio del grado o jerarquía del Magistrado investigado para efecto de delimitar la competencia entre las mencionadas fiscalías.

Todo ello, nos ha permitido formular la siguiente inquietud: si por razón de conexidad procesal, cuando varias personas aparezcan como autores o partícipes del mismo hecho punible, deberían ser investigados por una sola fiscalía especializada por qué realizar el desglose correspondiente en razón de jerarquías; en ese sentido, no se está respetando las reglas del artículo 31° del Código Procesal Penal que regula el tema de la conexión procesal y que puede ser más problemático si aparecen extraneos o se estén emitiendo pronunciamientos discordantes pese haber unidad de imputación penal.

Por tanto, al desarrollar en nuestras bases teóricas problemas de imputación objetiva y subjetiva del cohecho, el testimonio corroborado en investigación forense, así como la construcción de la teoría del caso desde la teoría de la prueba y la teoría del delito, demostraremos la necesidad que sean las fiscalías especializadas en anticorrupción las únicas que nos

ocupemos en indagar actividad delictiva relacionada con el cohecho, sin la intervención, mediante desglose de la carpeta, de las fiscalía penales no especializadas, salvo en la necesidad de compartir información, pero no el de conducir la investigación. Asimismo, que tampoco puede operar el desglose entre fiscalías especializadas, dado que, se tiene que preservar la unidad de la investigación en razón de la institución denominada conexión procesal, de lo contrario, el sistema anticorrupción perderá eficacia, ante los riesgos de investigaciones partidas y pronunciamientos contradictorios.

2.2 Formulación del problema

2.2.1 Problema general

¿Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN no se viene dando la unidad de investigación en los delitos de corrupción de funcionarios en la fiscalía anticorrupción de Loreto?

2.2.2 Problemas específicos

- 1) ¿Se afecta la unidad de investigación en los delitos de corrupción de funcionarios, si éstas llegan a ser desglosadas y conocida por dos fiscalías de manera independiente?
- 2) ¿La competencia por conexión se ve afectada en los delitos de corrupción de funcionarios si esta es desglosada para ser conocida de manera independiente?
- 3) ¿Existe colisión entre la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN del 04/03/2019 y la competencia por conexión prevista en el numeral 2) del artículo 31° del Código Procesal Penal?

- 4) ¿Es posible modificar la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN en el extremo de que se adicione en el artículo primero y segundo, que si de advertirse que existe la participación de sujetos que no tengan la condición de señalada en la resolución, caso de Magistrados de diferentes jerarquías, así como presencia de extraneus, se preserve la unidad de investigación?

2.3 Objetivos

2.3.1 Objetivo general

Explicar si mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN no se viene dando la unidad de investigación en los delitos de corrupción de funcionarios en la fiscalía anticorrupción de Loreto.

2.3.2 Objetivos específicos

- 1) Explicar si se afecta la unidad de investigación en los delitos de corrupción de funcionarios, si éstas llegan a ser desglosadas y conocida por dos fiscalías de manera independiente.
- 2) Explicar si la competencia por conexión se ve afectada en los delitos de corrupción de funcionarios si ésta es desglosada para ser conocida de manera independiente.
- 2) Explicar si existe colisión entre la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN del 04/03/2019 y la competencia por conexión prevista en el numeral 2) del artículo 31° del Código Procesal Penal.

- 3) Explicar si es posible modificar la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN en el extremo de que se adicione en el artículo primero y segundo, que si de advertirse que existe la participación de sujetos que no tengan la condición de señalada en la resolución, caso de Magistrados de diferentes jerarquías, así como presencia de extraneus, se preserve la unidad de investigación.

2.4 Justificación de la investigación

La necesidad de preservar la unidad de la investigación para efecto de evitar pronunciamientos contradictorios es lo que justifica el presente estudio. Para lograr nuestro cometido argumentaremos que los problemas sustantivos como adjetivos de la imputación penal por el delito de corrupción de funcionario público no se resuelven separando la investigación en función si el agente es intraneus o extraneus, o bien siendo intraneus qué jerarquía o grado presenta, por ejemplo, en el Poder Judicial o en el Ministerio Público; por el contrario, se procura de una investigación especializada en donde al presentarse una pluralidad de agentes conectado por un mismo evento delictivo o diversos cuadros fácticos frente a un mismo agente cualificado, suficiente es proceder con las reglas de conexidad procesal reguladas en el artículo 31° del Código Procesal Penal.

Existe un conjunto de inquietudes de imputación objetiva, de imputación subjetiva, de autoría y participación, de tentativa y consumación, así como, de investigación forense para efecto de corroborar la información de un colaborador, el manejo de la prueba pre-constituida y la prueba anticipada, además de la construcción de la teoría del caso desde la teoría del delito y la teoría de la prueba, no puede ser resuelta sencillamente con un desglose de acuerdo con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN.

Por tanto, se requiere examinar las instituciones señaladas en el párrafo anterior para justificar el planteamiento de nuestra investigación, siendo delimitado al Distrito Fiscal de Loreto para efecto de la verificación empírica de nuestra hipótesis de trabajo.

2.5 Hipótesis

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN no se viene dando la unidad de investigación en los delitos de corrupción de funcionarios en la fiscalía anticorrupción de Loreto.

2.6 Variables

2.6.1 Identificación de las variables

Variable independiente. - Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN.

Variable dependiente. - No se viene dando la unidad de la investigación en la Fiscalía anticorrupción de Loreto.

2.6.2 Definición conceptual y operacional de las variables

Por desglose de la carpeta de investigación entendemos la emisión de una Disposición fiscal en la cual una fiscalía asume la investigación de determinados eventos o en contra de determinadas personas, pero considera que el resto del cuadro fáctico debe ser puesto a conocimiento de otra fiscalía para que ejerza sus funciones.

Por unidad de la investigación entendemos la presencia de un planteamiento metodológico o estrategia de investigación para realizar las

respectivas diligencias aun si el cuadro fáctico presenta, por conexidad procesal, una pluralidad de eventos o una pluralidad de agentes.

Finalmente, en cuanto a la operacionalización de las variables, la misma se dará a través de los datos que se obtengan de las fuentes primarias, mediante las técnicas de la encuesta y la ficha de análisis de casos.

2.6.3 Operacionalización de las variables

Tabla N° 01
La operacionalización de las variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN	Emisión de una Disposición fiscal en la cual una fiscalía asume la investigación de determinados eventos o en contra de determinadas personas, pero considera que el resto del cuadro fáctico debe ser puesto a conocimiento de otra fiscalía para que ejerza sus funciones	Los datos se obtendrán de las fuentes primarias, mediante las técnicas de la encuesta y la ficha de análisis de casos.	Emisión de una Disposición fiscal	Competencia de la fiscalía Argumentos de la fiscalía	ESCALA DE LIKERT
			El cuadro fáctico debe ser puesto a conocimiento de otra fiscalía para que ejerza sus funciones	Cuadro fáctico Competencia de la fiscalía	
No se viene dando la unidad de la investigación en la Fiscalía anticorrupción de Loreto	Presencia de un planteamiento metodológico o estrategia de investigación para realizar las respectivas diligencias aun si el cuadro fáctico presenta,	Los datos se obtendrán de las fuentes primarias, mediante las técnicas de la encuesta y la ficha de análisis de	Planteamiento metodológico Estrategia de investigación	Cuadro fáctico	

	por conexidad procesal, una pluralidad de eventos o una pluralidad de agentes	casos.	Pluralidad de eventos	de		ESCALA DE LIKERT
			Pluralidad de agentes	de	Conexión procesal	

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

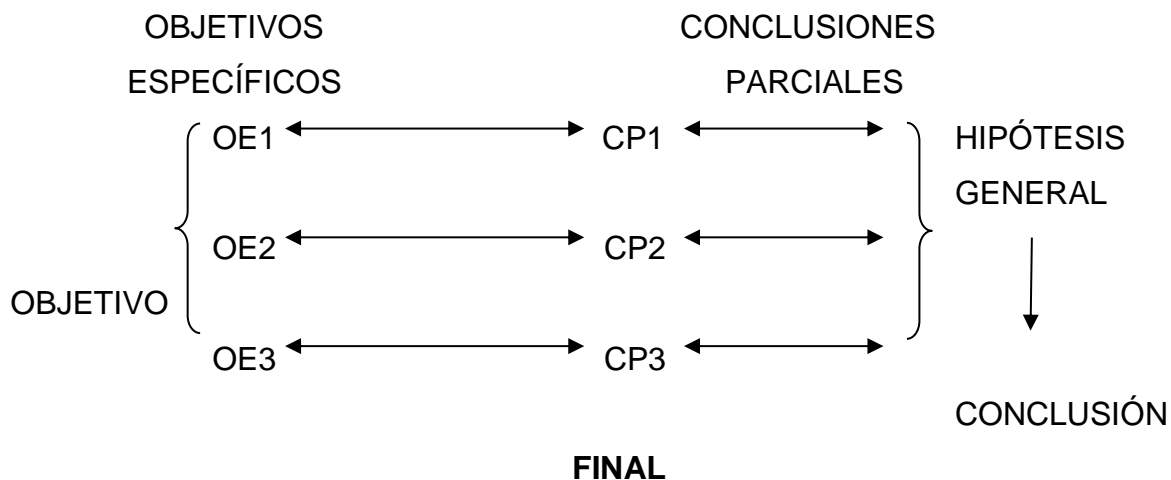
3.1 Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo es una investigación de tipo APLICATIVA que requiere de una descripción de las características más significativas de la afectación de la unidad de investigación en los delitos de corrupción de funcionario público cuando opera el desglose de la carpeta de investigación; es decir, describir, investigar y buscar una solución inmediata para los problemas planteados en la presente investigación; y una vez alcanzado el objetivo de investigación, los resultados obtenidos sean útiles para el fiscal y los aplique al momento de fundamentar sus Disposiciones.

Por otro lado, el diseño que se ha utilizado en la investigación será por objetivos.

Tabla N° 02 El diseño de la investigación

OG	=	OBJETIVO GENERAL
OE	=	OBJETIVO ESPECÍFICO
CP	=	CONCLUSIÓN PARCIAL
HG	=	HIPÓTESIS GENERAL
CF	=	CONCLUSIÓN FINAL



Siendo una investigación **EXPLICATIVA**, sigue un diseño de Post – Prueba con 2 variables.

Tabla N° 03
El diseño post-prueba con dos variables

<u>GRUPO</u>	<u>VI</u>	<u>VD</u>
GRUPO 1	X1	Y1
GRUPO 2	X2	Y2

3.2 Población y muestra

La población materia de estudio se circunscribe a dos unidades de análisis siguientes: personas (Fiscales Superiores, Adjuntos Superiores, Provinciales y Adjuntos Provinciales integrantes del sistema especializado anticorrupción de Loreto) y Disposiciones fiscales emitidas en el sistema especializado anticorrupción por razón de desglose en el periodo 2019-2020.

La muestra como extracto de la población y conjunto de elementos en que se centra la distribución de determinados caracteres en la totalidad de la población, está definida en forma probabilística, debido que, las unidades de muestreo son seleccionadas mediante métodos aleatorios, así como, permite que el tamaño de la muestra se determine por el nivel de precisión requerido y por el error de muestreo aceptable, las mismas que inciden sobre las unidades encuestas y la información recogida.

No obstante, como el tamaño de la población (personas y casos), no superan las 50 unidades, se tomó la decisión que la muestra sea a su vez el 100% de la población, al ser un tamaño manejable.

3.3 Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

3.3.1 Técnicas

Para recabar la información que enriquezca el presente trabajo recurrimos a:

- **CUESTIONARIO.** - A los operadores del sistema especializado anticorrupción a fin de tener conocimiento sobre la incidencia del desglose en la unidad de la investigación y si ello fortalece o no el sistema especializado anticorrupción.

- **REVISIÓN DE CASOS**

- **REVISIÓN DE LIBROS Y REVISTAS JURÍDICAS**

3.3.2 Instrumentos

Los principales instrumentos que utilizaremos en la investigación son:

- **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

- **GUÍA DE OBSERVACIÓN**

3.3.3 Procedimiento de recolección de datos

Proceder a encuestar a los operadores, así como a fichar las Disposiciones fiscales referidas a la presente investigación.

3.4 Procesamiento y análisis de datos

El procesamiento de datos se realizó teniendo en cuenta:

- **Selección, tabulación y representación de datos:**

La información que recogimos en ejecución de investigación será procesada por variables siguiendo las técnicas apropiadas.

- **Matriz Tripartita de datos:**

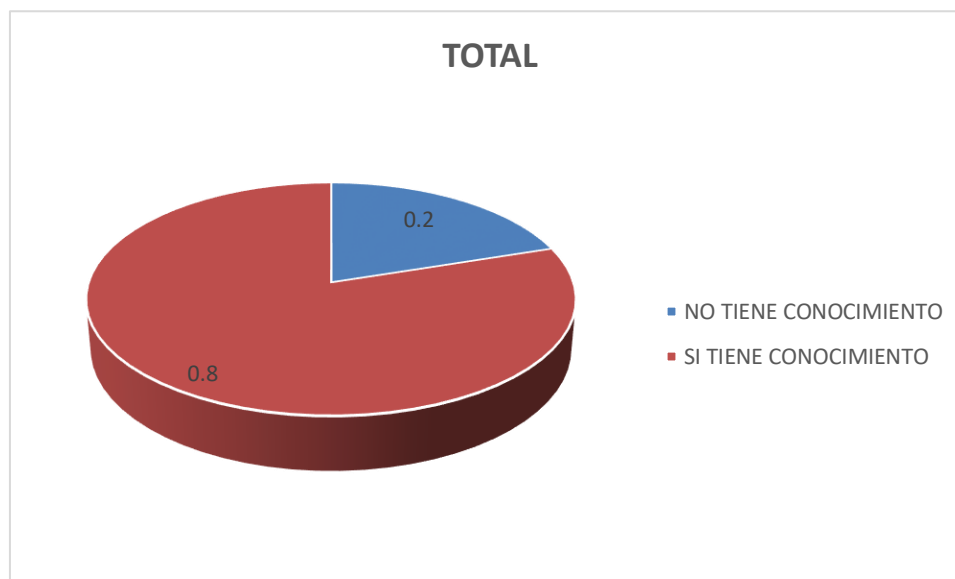
Previamente al trabajo estadístico, hicimos uso de una Matriz tripartita de datos, para almacenar provisionalmente la futura información.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

A continuación, vamos a presentar los resultados del análisis realizado mediante la encuesta practicada:

1. ¿Tiene conocimiento de las reglas de competencia para el sistema especializado anticorrupción señaladas en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN?

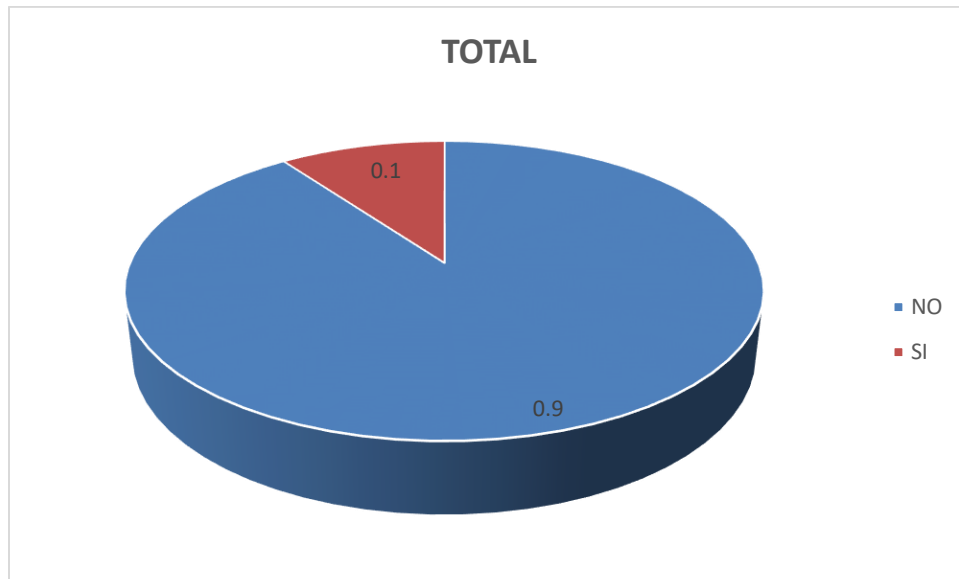
GRÁFICO N° 1



- El 80% de los entrevistados señalaron tener conocimiento de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN y sus alcances.
- El 20 % de los entrevistados señalaron que no conoce la Resolución de la
- Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN y sus alcances.

2. ¿Ha emitido Disposición fiscal de desglose?

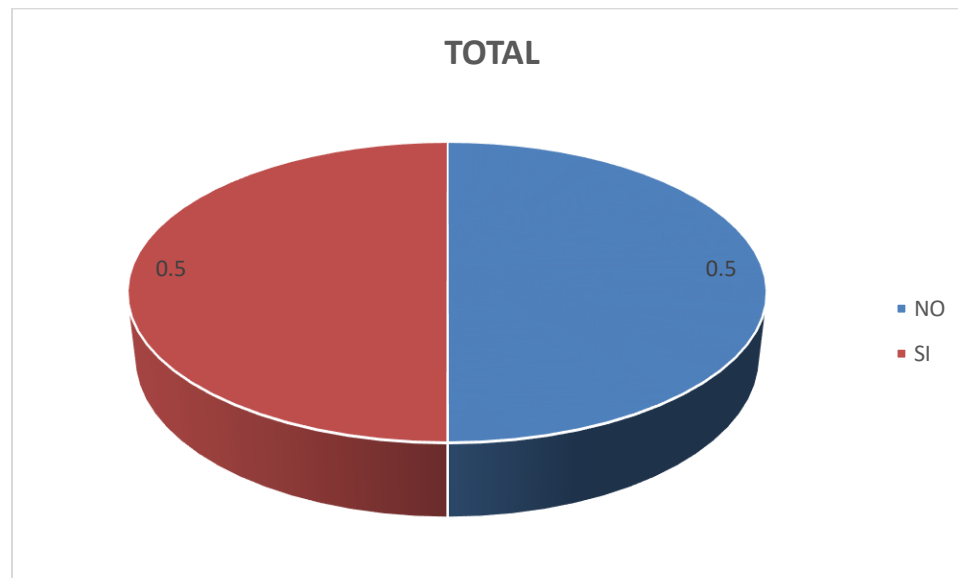
GRÁFICO N° 2



- El 90% de los entrevistados señalaron que no han emitido una disposición fiscal de desglose.
- El 10 % de los entrevistados señalaron que si han emitido una disposición fiscal de desglose.

3. ¿Para la determinación de la competencia de la fiscalía toma en cuenta el cuadro fáctico?

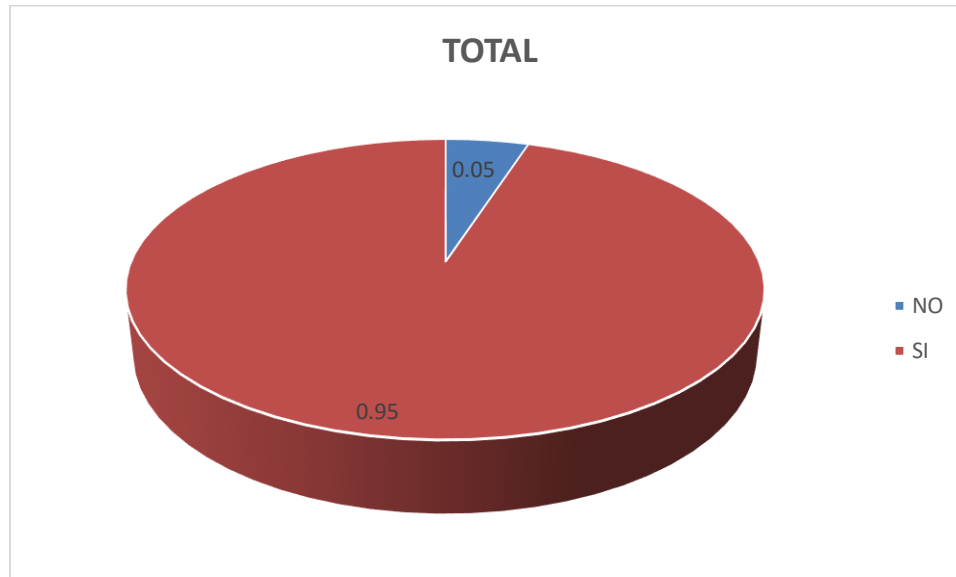
GRÁFICO N° 3



- El 50% si toma en cuenta el cuadro fáctico Para la determinación de la competencia
- El 50% no toma en cuenta el cuadro fáctico para la determinación de la competencia

4. ¿Para la determinación de la competencia de la fiscalía toma en cuenta la conexión procesal?

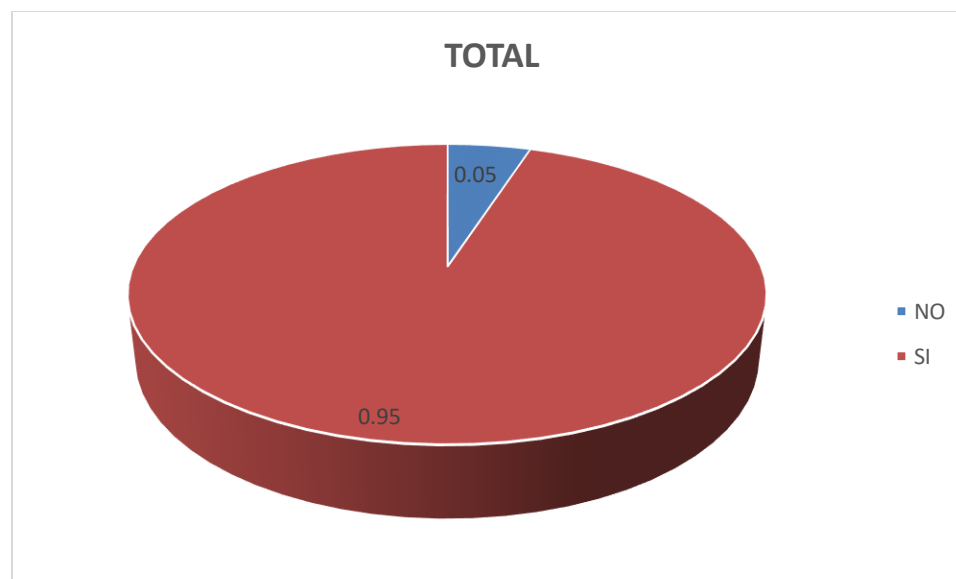
GRÁFICO N° 4



- El 90% SI toma en cuenta la conexión procesal para determinar la competencia.
- El 5% NO toma en cuenta la conexión procesal para determinar la competencia

5. ¿Para la determinación de la competencia de la fiscalía toma en cuenta el grado o jerarquía del Magistrado investigado?

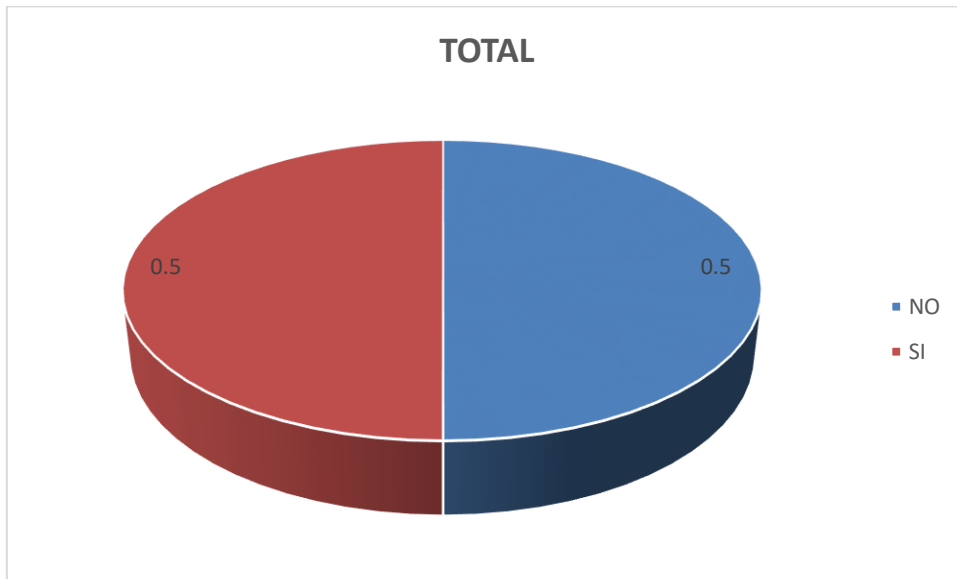
GRÁFICO N° 5



- El 95 % SI toma en cuenta el grado o jerarquía del Magistrado investigado para la determinación de la competencia de la fiscalía
- El 5 % NO toma en cuenta el grado o jerarquía del Magistrado investigado para la determinación de la competencia de la fiscalía

6. ¿Para la determinación de la competencia de la fiscalía toma en cuenta la presencia de extraneus?

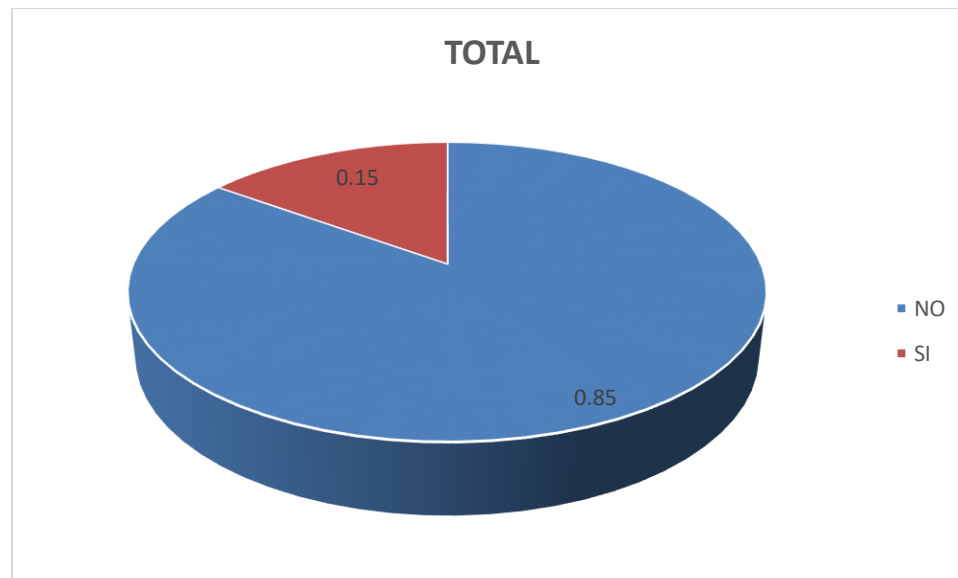
GRÁFICO N° 6



- El 50% SI toma en cuenta la presencia de extraneus para la determinación de la competencia de la fiscalía
- El 50% NO toma en cuenta la presencia de extraneus para la determinación de la competencia de la fiscalía

7. ¿Se elabora un planteamiento metodológico o estrategia de investigación?

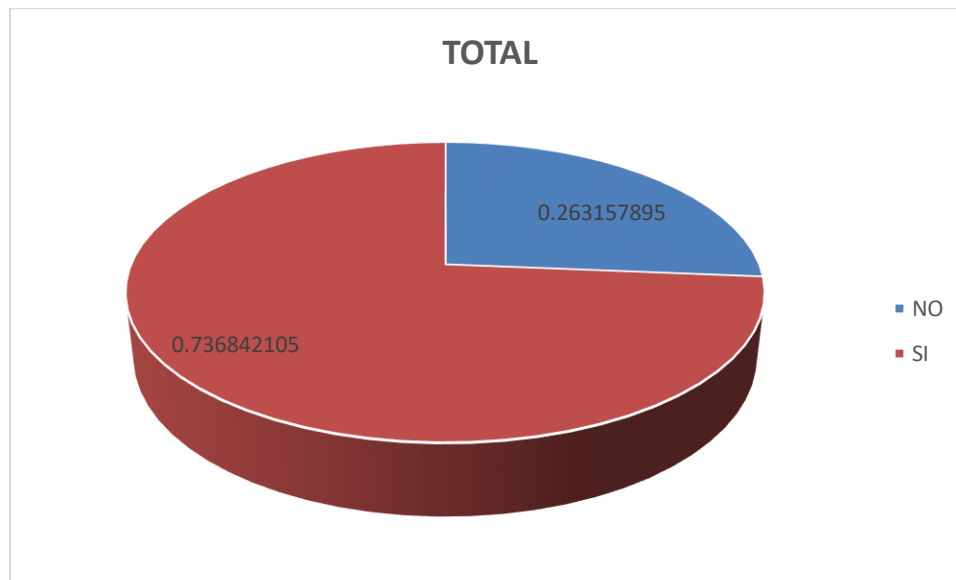
GRÁFICO N° 7



- El 15% SI elabora un planteamiento metodológico o estrategia de investigación
- El 85% NO elabora un planteamiento metodológico o estrategia de investigación

8. ¿Se toma en cuenta el cuadro fáctico para la elaboración del planteamiento metodológico o estrategia de investigación?

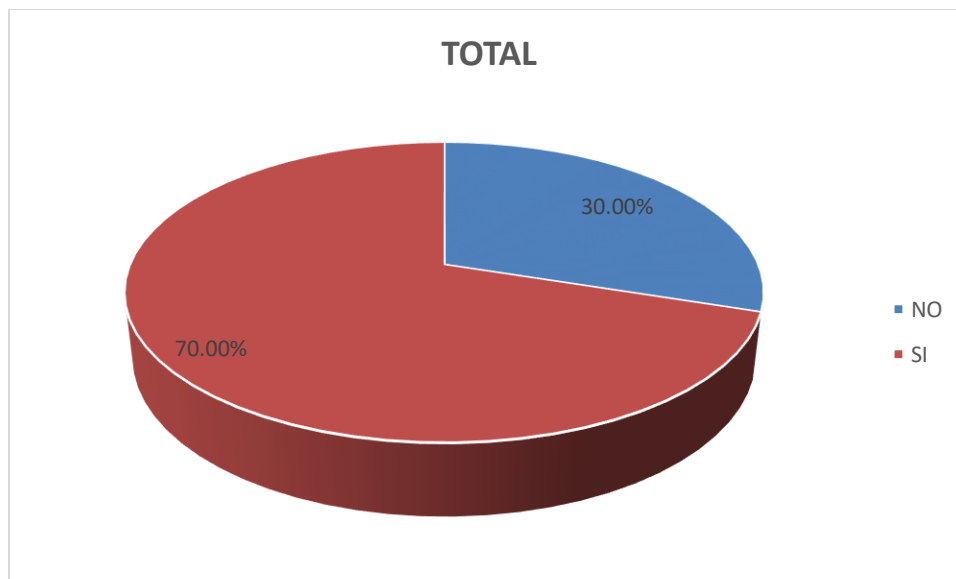
GRÁFICO N° 8



- El 73.68% SI toma en cuenta el cuadro fáctico para la elaboración del planteamiento metodológico o estrategia de investigación
- El 26.32% NO toma en cuenta el cuadro fáctico para la elaboración del planteamiento metodológico o estrategia de investigación

9. ¿Se toma en cuenta la conexidad procesal para la elaboración del planteamiento metodológico o estrategia de investigación?

GRÁFICO N° 9



- El 70% SI toma en cuenta la conexidad procesal para la elaboración del planteamiento metodológico o estrategia de investigación
- El 30% NO toma en cuenta la conexidad procesal para la elaboración del planteamiento metodológico o estrategia de investigación

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 DISCUSIÓN

A partir de los hallazgos encontrados, hemos podido corroborar nuestra hipótesis general, ya que hemos podido comprobar que la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN, ha afectado la unidad de la Investigación en los delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos en Loreto durante el periodo 2019-2020.

En los resultados del trabajo, se puede apreciar que existe la necesidad de mejorar el procedimiento que se ha establecido con esta Resolución de la Fiscalía de la Nación, asimismo la implementación de una normatividad que permita una mejor investigación a los delitos de Corrupción de Funcionarios, que coincide con el trabajo Kruscaiha Guillén Zabala, Any Milenka. “Sistemas de control y prevención en las empresas sobre delitos de corrupción”, tesis doctoral, Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, 2017.

La investigación también concluyó que, la falta de conocimiento por parte de algunos fiscales respecto a esta Resolución de la Fiscalía de la Nación, es uno de los factores que viene ocasionando caos burocrático, sobre carga procesal y retraso en la tramitación de las investigaciones, creando impunidad y el continuo debilitamiento de la entidad fiscalizadora (Ministerio Público), coincidiendo con el trabajo de Jaramillo Huamán, Cristhian Arturo. “Cuando caen los chicos y no los grandes: la corrupción a nivel subnacional en los casos de Callao y Tumbes”, tesis para optar el título de licenciado en Ciencia Política y Gobierno, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2018.

5.2 CONCLUSIONES

Hemos podido corroborar que, con la emisión de esta Resolución de la Fiscalía de la Nación, se ha visto afectada la unidad de investigación en los delitos de corrupción de funcionarios, dado que actualmente se vienen desglosando carpetas fiscales y aperturando investigaciones paralelas por los mismos hechos y delitos, por dos fiscales distintos, con distintos criterios.

En la sede central de Loreto, los fiscales penales Corporativos y especializados, en gran porcentaje toman en cuenta la conexión procesal para determinar la competencia; sin embargo, existen serios problemas con los fiscales de los demás distritos fiscales, siendo uno de los factores la distancia y la carencia de sistemas informáticos que permitan llevar un mejor control y recién cuando los casos llegan a juicio se observa que existió duplicidad de investigaciones e incluso varios de los casos que han estado investigando ya han sido resueltos o archivados.

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN no se viene dando la unidad de investigación en los delitos de corrupción de funcionarios en la fiscalía anticorrupción de Loreto. El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala: Nadie podrá ser procesado, no sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre se trate del mismo sujeto y fundamento. Esta norma acoge el principio ne bis in ídem que impide que una persona sufra una doble condena o vuelva a afrontar un proceso por un mismo hecho. El alcance de esta garantía no solo comporta la imposibilidad de que una persona sea perseguida dos veces o más, en razón de una misma incriminación, sino que también importa la prohibición de una persecución paralela, es decir que la persona sea perseguida al mismo tiempo en dos procesos diferentes. Doctrinariamente, este principio ha sido analizado desde dos perspectivas: ne bis in ídem material y el ne bis in ídem procesal. En la perspectiva procesal, se establece que una persona no

puede ser perseguida penalmente más de una vez en forma sucesiva, ni tener contemporáneamente pendiente más de una persecución penal con relación al mismo hecho delictivo. Si por un hecho se está persiguiendo a alguien en una de terminada competencia no se puede perseguir este mismo hecho en otra; esto ocurre cuando se sustancia más de un proceso antes órganos judiciales distintos por la misma situación fáctica, pero con diferentes condiciones (en una testigo y en otra imputado), lo cual se viene dando en el distrito fiscal de Loreto.

Conforme al resultado de la investigación, hemos podido constatar que existe necesidad de preservar la unidad de la investigación, a fin de evitar duplicidad de investigaciones que vulneren el ne bis in ídem y pronunciamientos contradictorios.

5.3 RECOMENDACIONES

- Se debe emitir una resolución que subsane las observaciones que se efectúa en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN, a fin de evitar la afectación de la unidad de la Investigación en los delitos de Corrupción de Funcionarios.

- Capacitaciones sobre cómo mantener la unidad de la investigación, para el éxito de las investigaciones y lograr una sentencia justa.

- Que, a través de la resolución que se emita por parte de la Fiscalía de la Nación, indique que se mantenga el título de imputación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asencio M., J. (2008). *Prueba ilícita y lucha anticorrupción. El caso del allanamiento y secuestro de los vladivideos*, Lima: Grijley.

Asúa B., A. (1997). La tutela penal del correcto funcionamiento de la Administración. Cuestiones político-criminales, criterios de interpretación y delimitación respecto a la potestad disciplinaria, *Delitos contra la Administración pública*, País Vasco: Oñati.

Benavente Ch., H. (2007). *La omisión. Concepto e imputación objetiva*, Buenos Aires: Fabián Di Plácido.

Benavente Ch., H. (2020). La imputación en el proceso penal. Hacia una teoría pragmática del delito, *Revista Gaceta Penal y Procesal Penal*, 136.

Ben Salem L., A. (2016). *El delito de cohecho. Regalo y adecuación social tras la nueva Ley de Transparencia*, Granada: Universidad de Granada.

Benito S., D. (2013). Estudio sobre los delitos de cohecho de funcionarios públicos comunitarios, extranjeros y de organizaciones internacionales en el Derecho penal alemán, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 15.

Carrara, F. (1993). *Programa de Derecho criminal. Parte especial*, Vol. V, Bogotá: Temis.

Casas B., E. (1978). Observaciones técnico-jurídicas sobre la incriminación del cohecho en el Código penal español, *Documentación Jurídica*, 19.

Castro C., C. (2008). *Aproximación a la corrupción en la contratación pública. Especial referencia a las fórmulas de tipificación de la corrupción en la contratación pública*, Salamanca: Universidad de Salamanca.

Cruz, J. (2016). *Contratos públicos y corrupción. Una visión sistemática del modelo brasileño*, Salamanca: Universidad de Salamanca.

Cubillo L., I. (2017). Las causas de conexión penal y su aplicación tras la reforma operada por la Ley 41/2015, *Estudios de Deusto*, 65, (02).

García A., C. (2020). *El delito de cohecho como manifestación de la corrupción pública*, Sevilla: Universidad de Sevilla.

González C., J. (2014). De la corrupción considerada como una de las bellas artes, *Crímenes y castigos*, Valencia: Tirant lo Blanch.

Hidalgo M., J. (2019). *Investigación policial por delito*, México: Flores.

Hurtado P., J. (1995). Corrupción: el caso peruano, *Revista Pena y Estado*, 01, (01).

Hurtado P., J. (2005). *Manual de Derecho penal parte general*, Vol. I, Lima: Grijley.

Kruscaiha G., A. (2017). *Sistemas de control y prevención en las empresas sobre delitos de corrupción*, Madrid: Universidad Rey Juan Carlos.

Luzón C., A. (2015). Instrumentos para la investigación de la corrupción, *Estudios sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial y sobre la corrupción en el ámbito público*, Bilbao: Universidad de Deusto.

Medel I., E. (2018). *Compliance. Modelo y sistema de prevención penal*, Vigo : Universidad de Vigo.

Octavio de Toledo y Ubieto, E. (1999). Derecho Penal, poderes públicos y negocios (con especial referencia a los delitos de cohecho), *El nuevo Código penal: propósitos y fundamentos, Libro Homenaje al Profesor Dr. D. Ángel Torío López*, Granada: Comares.

Picó J., J. (2008). La prueba ilícita en el proceso civil español, *XXI Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal*, Lima: Universidad de Lima.

Prats C., J. (1998). Actuación incorrecta del funcionario público y responsabilidad en el ámbito de los delitos contra la administración pública, *Delitos contra el urbanismo y la ordenación del territorio*, País Vasco: Oñati.

Reátegui S., J. (2004). Los delitos de corrupción de funcionario y criminalidad organizada, *Revista de Derecho Penal*, 02.

Río, C. (2015). Aspectos positivos y negativos del Tribunal Provincial de instancia en la investigación y enjuiciamiento de la corrupción en el ámbito público, *Estudios sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial y sobre la corrupción en el ámbito público*, Bilbao: Universidad de Deusto.

Serrano R., Á. (2017). *Delito de cohecho. Análisis teórico y jurisprudencial de derecho comparado*, Sevilla : Universidad de Sevilla.

Terragni, M. (2003). *Delitos propios de los funcionarios públicos*, Mendoza: Ediciones Jurídicas de Cuyo.

Villavicencio T., L. (2006). *Derecho penal parte general*, Lima: Grijley.

**ANEXO N°1
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN y la afectación de la unidad de la investigación en los delitos de corrupción de funcionarios públicos en Loreto durante el periodo 2019-2020”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN no se viene dando la unidad de investigación en los delitos de corrupción de funcionarios en la fiscalía anticorrupción de Loreto?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Explicar si mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN no se viene dando la unidad de investigación en los delitos de corrupción de funcionarios en la fiscalía anticorrupción de Loreto</p>	<p>GENERAL</p> <p>Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN no se viene dando la unidad de investigación en los delitos de corrupción de funcionarios en la fiscalía anticorrupción de Loreto.</p>	<p>Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN</p>	<p>Emisión de una Disposición fiscal en la cual una fiscalía asume la investigación de determinados eventos o en contra de determinadas personas, pero considera que el resto del cuadro fáctico debe ser puesto a conocimiento de otra fiscalía para que ejerza sus funciones</p>	<p>Emisión de una Disposición fiscal</p>	<p>Competencia de la fiscalía</p> <p>Argumentos de la fiscalía</p>	<p>ESCALA DE LIKERT</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <p>Aplicativa</p>
				<p>El cuadro fáctico debe ser puesto a conocimiento de otra fiscalía para que ejerza sus funciones</p>	<p>Cuadro fáctico</p> <p>Competencia de la fiscalía</p>	<p>Diseño de investigación:</p> <p>Por objetivos</p>		
<p>ESPECÍFICOS</p> <p>1) ¿Se afecta la unidad de investigación en los delitos de</p>	<p>ESPECÍFICOS</p> <p>1) Explicar si se afecta la unidad de investigación en los delitos de corrupción de</p>		<p>No se viene dando la unidad de la investigación</p>	<p>Presencia de un planteamiento metodológico o estrategia de investigación para</p>	<p>Planteamiento metodológico</p>			<p>Población:</p> <p>Personas</p> <p>Casos</p>
								<p>Muestra:</p> <p>Fiscales Superiores, Adjuntos Superiores, Provinciales y Adjuntos</p>

<p>corrupción de funcionarios, si éstas llegan a ser desglosadas y conocida por dos fiscalías de manera independiente?</p> <p>2) ¿La competencia por conexión se ve afectada en los delitos de corrupción de funcionarios si esta es desglosada para ser conocida de manera independiente?</p> <p>3) ¿Existe colisión entre la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN del 04/03/2019 y la competencia por conexión prevista en el numeral 2) del artículo 31° del Código Procesal Penal?</p> <p>4) ¿Es posible modificar la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN en</p>	<p>funcionarios, si éstas llegan a ser desglosadas y conocida por dos fiscalías de manera independiente.</p> <p>2) Explicar si la competencia por conexión se ve afectada en los delitos de corrupción de funcionarios si ésta es desglosada para ser conocida de manera independiente.</p> <p>3) Explicar si existe colisión entre la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN del 04/03/2019 y la competencia por conexión prevista en el numeral 2) del artículo 31° del Código Procesal Penal.</p> <p>4) Explicar si es posible modificar la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-</p>		<p>en la Fiscalía anticorrupción de Loreto</p>	<p>realizar las respectivas diligencias aun si el cuadro fáctico presenta, por conexidad procesal, una pluralidad de eventos o una pluralidad de agentes</p>	<p>Estrategia de investigación</p> <p>Pluralidad de eventos</p> <p>Pluralidad de agentes</p>	<p>Cuadro fáctico</p> <p>Conexión procesal</p>		<p>Provinciales del Sistema Especializado Anticorrupción de Loreto</p> <p>Disposiciones fiscales de desglose</p> <p>Técnicas:</p> <p>Cuestionario</p> <p>Revisión de casos</p> <p>Revisión de libros y revistas jurídicas</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Guía de análisis documental</p> <p>Guía de observación</p> <p>Procesamiento de la información:</p> <p>Selección, representación y tabulación de datos</p> <p>Matriz tripartita</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	---

<p>el extremo de que se adicione en el artículo primero y segundo, que si de advertirse que existe la participación de sujetos que no tengan la condición de señalada en la resolución, caso de Magistrados de diferentes jerarquías así como presencia de extraneus, se preserve la unidad de investigación?</p>	<p>2019-MP-FN en el extremo de que se adicione en el artículo primero y segundo, que si de advertirse que existe la participación de sujetos que no tengan la condición de señalada en la resolución, caso de Magistrados de diferentes jerarquías así como presencia de extraneus, se preserve la unidad de investigación.</p>							<p>de datos</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	-----------------

**ANEXO N° 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

CUESTIONARIO

Cuestionario sobre “La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN y la afectación de la unidad de la investigación en los delitos de corrupción de funcionarios públicos en Loreto durante el periodo 2019-2020”.

INSTRUCCIONES: Estimado colega, a continuación, tienes 09 preguntas sobre “La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN y la afectación de la unidad de la investigación en los delitos de corrupción de funcionarios públicos en Loreto durante el periodo 2019-2020”, para lo cual debes marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta.

Siempre casi	Siempre	Algunas veces	Casi nunca	Nunca
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
	DESGLOSE EN OBSERVANCIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 424-2019-MP-FN DEL 04/03/2019					
1	Tiene conocimiento de las reglas de competencia para el sistema especializado anticorrupción señaladas en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN					
2	Ha emitido Disposición fiscal de desglose					
3	Para la determinación de la competencia de la fiscalía toma en cuenta el cuadro fáctico					
4	Para la determinación de la competencia de la fiscalía toma en cuenta la conexión procesal					
5	Para la determinación de la competencia de la fiscalía toma en cuenta el grado o jerarquía del Magistrado investigado					
6	Para la determinación de la competencia de la fiscalía toma en cuenta la presencia de extraneus					
	UNIDAD DE LA INVESTIGACIÓN EN LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE LORETO					
7	Se elabora un planteamiento metodológico o estrategia de investigación					

8	Se toma en cuenta el cuadro fáctico para la elaboración del planteamiento metodológico o estrategia de investigación					
9	Se toma en cuenta la conexidad procesal para la elaboración del planteamiento metodológico o estrategia de investigación					

ANEXO N° 03
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO
DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

1. Datos generales.

1.1 Apellidos y nombres del investigador.

1.2 Título de la investigación.

“La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 424-2019-MP-FN y la afectación de la unidad de la investigación en los delitos de corrupción de funcionarios públicos en Loreto durante el periodo 2019-2020”

2. Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
3. Construcción	Secuencia lógica				
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
5. Consistencia	Se sustenta teorías				
6. Tiempo	No agota				

Calificación promedio: _____
 (Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios: _____

Lugar y fecha: _____

 Nombre y apellidos del experto: